

Desarrollo de las actividades

Actividad 1 El Municipio: roles y funciones

Esta actividad se desarrolla a partir de la Actividad Genérica N° 8: *Identificar las autoridades comunales (su origen, funciones, atribuciones y grado de autonomía) y caracterizar la administración comunal.*

Programa de Estudio, MINEDUC, 1998.
Historia y Ciencias Sociales. Primer Año Educación Media.
Unidad 2: Entorno natural y comunidad regional, Página 37

Orientaciones específicas de la actividad

- Esta actividad puede ser desarrollada en varias clases. Se sugiere al docente revisarla con anticipación de manera de planificar eficientemente el uso del tiempo.

También puede seleccionar uno de los pasos señalados en los puntos d, e y f. Para el logro de los aprendizajes esperados es indispensable desarrollar los pasos señalados en las letras a, b y c.

Indicaciones para el desarrollo de la actividad

- a. Alumnos y alumnas comparan el término “comunidad”, entendida como un conjunto de personas unidas por algo en común (vínculos de vecindad, de amistad, familiares, por ejemplo), con el término “comuna”, entendida como el espacio (o territorio) donde vive la comunidad. Ubican en el mapa la región en que viven, la provincia, hasta llegar a ubicar la comuna en que habitan. Identifican los límites territoriales de ésta.
- b. Una vez que han ubicado la comuna en que vive cada uno, investigan respecto de los principales problemas que la afectan. Comparan los resultados entre las distintas comunas que están representadas en el curso. Al enumerar los problemas que afectan a la comuna, alumnos y alumnas identifican las autoridades que están comprometidas en su resolución. Lo clave es que el profesor o profesora haga ver a sus estudiantes la diferencia entre los problemas que son de atribución de las autoridades nacionales y aquellos que son de las autoridades locales, con el fin de introducirlos en las obligaciones del gobierno comunal. El esquema que se presenta en el **Material de apoyo al docente N° 1: Funciones del Municipio** (Pág. 152) puede ayudar al profesor a desarrollar su explicación.
- c. El profesor o profesora explica la función que cumple el Municipio dentro de la comuna y el rol que desempeñan el jefe edilicio (Alcalde) y el Concejo Municipal. Alumnas y alumnos indagan aspectos relevantes de su gobierno comunal. Por ejemplo: año en que fueron elegidos el alcalde y los concejales, principales planes que tienen para la comuna y formas de financiarlos.

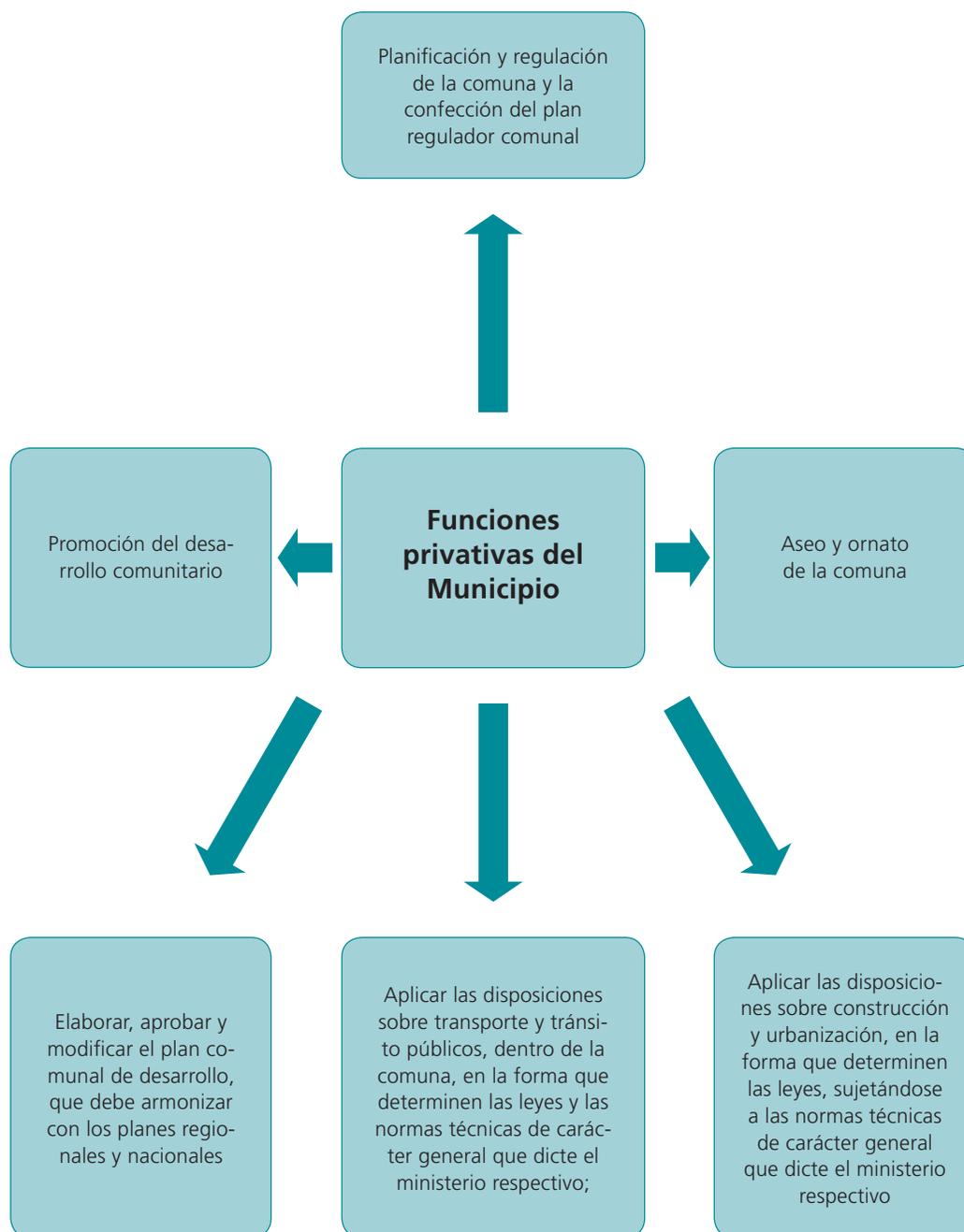
- El **Material de apoyo al docente N° 2: *El Alcalde y el Concejo Municipal*** (Pág. 153) contiene una síntesis para que el profesor o profesora desarrolle con sus alumnos una explicación acerca de las atribuciones del Alcalde y concejales. Para complementar esta información se recomienda ir a: <http://www.gobiernodechile.cl/elecciones/alcalde.asp>
 - Los estudiantes deben lograr distinguir las atribuciones y responsabilidades que le competen al gobierno comunal, y el rol que cumple el Concejo Municipal como ente fiscalizador de la gestión comunal.
 - Se sugiere que alumnos y alumnas establezcan algunos símiles entre la forma en que se divide y genera el poder en el gobierno comunal y lo que ocurre a nivel nacional. Así entonces, se podría señalar que el Ejecutivo, a nivel local, está representado en la figura del Alcalde, mientras que el Parlamento lo integrarían los miembros del Concejo Municipal, que fiscalizan la labor del Alcalde y lo autorizan en algunas materias.
- d. Con estos antecedentes, desarrollan una investigación que profundiza en el conocimiento acerca de las autoridades locales y la gestión que desarrolla el municipio de la comuna donde se ubica el establecimiento escolar.

Se recomienda dividir al curso en grupos y asignarles distintos temas, como por ejemplo:

- Características del Alcalde/Alcaldesa y de miembros del Concejo Municipal (labor que realizaban previo a ser elegidos, sectores políticos o sociales que representan, porcentaje de votación con el cual fueron elegidos);
 - Proyectos emblemáticos que piensa impulsar (o está impulsando) el municipio, y sectores de la comunidad beneficiados con ellos;
 - Formas de financiar la labor municipal.
- e. Divididos en grupos, alumnos y alumnas realizan una exposición a la comunidad escolar que lleva por título: “Nuestro gobierno local”. Con este propósito, sintetizan la información trabajada en clases y recabada por ellos mismos, la organizan y presentan al resto de sus compañeros, profesores y otros miembros de la comunidad escolar. Se sugiere que este trabajo se realice en grupos y se exprese a través de paneles, con información que combine el relato escrito y exposiciones gráficas.
- f. El profesor o profesora explica a los estudiantes acerca de las oportunidades que contempla la ley para que los ciudadanos de una determinada comuna se organicen y velen por el buen funcionamiento del gobierno municipal y puedan influir sobre este, en virtud del bienestar general. Alumnos y alumnas debaten acerca de la importancia de preocuparse de la conducción del gobierno local, más allá de la participación en la elección de sus autoridades. Es fundamental que el docente señale las herramientas con que cuentan los ciudadanos para velar por la transparencia del gobierno local y lograr que este acoja sus demandas. El texto que se presenta en el **Material de apoyo al docente N° 3: *De la participación ciudadana*** (Págs. 154-156) ayuda a aclarar este punto.

MATERIAL DE APOYO AL DOCENTE | N° 1

FUNCIONES DEL MUNICIPIO



Fuente: Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Art. 2°.

MATERIAL DE APOYO AL DOCENTE | N° 2**EL ALCALDE Y EL CONCEJO MUNICIPAL**

El Alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad. Es elegido por sufragio universal, en votación conjunta y cédula separada de la de concejales. Su mandato dura cuatro años y puede ser reelegido.

Entre las atribuciones de los alcaldes se cuentan: la representación judicial y extrajudicial del municipio; la administración de los recursos financieros y de los bienes municipales; coordinar el funcionamiento de la entidad con la acción de los órganos de la administración del Estado y de los servicios públicos; convocar y presidir el Concejo Municipal.

Temas como la aprobación del plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, los programas de inversión, las políticas y reglamentos en materia de concesiones, así como el manejo de los recursos humanos y de servicios municipales en general, son de la iniciativa del Alcalde y de posterior aprobación del Concejo Municipal.

Este Concejo lo integran los concejales, quienes son elegidos por sufragio universal a través de votación directa. El número de integrantes varía según la población de la comuna.

El Concejo cuenta con atribuciones exclusivas que son: elegir al Alcalde en caso de vacancia; fiscalizar el cumplimiento de los programas y planes de inversión municipales y ejecución del presupuesto; fiscalizar la actuación del Alcalde; y citar o pedir informes a través del Alcalde a los organismos o funcionarios municipales.

Fuente: Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
Fuente: Ministerio del Interior - Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
<http://www.modernizacion.cl/legislaciones/leyes/Ley18695.pdf>

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PÁRRAFO 1° | De las instancias de participación

Artículo 93 Cada municipalidad deberá establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna. (...)

Artículo 94 En cada municipalidad existirá un consejo económico y social comunal, compuesto por representantes de la comunidad local organizada. Será un órgano asesor de la municipalidad, el cual tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

La integración, organización, competencias y funcionamiento de estos consejos, serán determinados por cada municipalidad, en un reglamento que el alcalde someterá a la aprobación del concejo. Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones. El consejo será presidido por el alcalde y, en su ausencia, por el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus miembros.

Con todo, los consejos deberán pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la comuna, y podrán además interponer el recurso de reclamación establecido en el Título Final de la presente ley.

El alcalde deberá informar al consejo acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y del plan regulador. El consejo dispondrá de quince días para formular sus observaciones a dicho informe.

Artículo 95 Para ser miembro del consejo económico y social comunal se requerirá:

- a. Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señalados en la Ley N° 19.418;
- b. Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
- c. Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y
- d. No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva (...).

Artículo 96 Las atribuciones municipales en materia de participación ciudadana dispuesta en los artículos anteriores, no obstan a la libre facultad de asociación que le corresponde a todos y a cada uno de los habitantes de la comuna, en cuyo ejercicio el conjunto de los habitantes o una parte de ellos, pueden darse las formas de organización que estimen más

apropiadas para el desarrollo de sus intereses, con la sola limitación del pleno respeto a las leyes vigentes y al orden público.

PÁRRAFO 2° | De las audiencias públicas y la oficina de reclamos

Artículo 97 Cada municipalidad deberá regular en la ordenanza municipal de participación a que se refiere el artículo 93 las audiencias públicas por medio de las cuales el alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen. Exceptúanse de esta exigencia las comunas de menos de 5.000 habitantes, en las que el concejo determinará el número de ciudadanos requirentes.

Sin perjuicio de la facultad reguladora del concejo, la solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del concejo y, además, deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.

Artículo 98 Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cada municipalidad deberá habilitar y mantener en funcionamiento una oficina de partes y reclamos abierta a la comunidad en general. La ordenanza de participación establecerá un procedimiento público para el tratamiento de las presentaciones o reclamos, como asimismo los plazos en que el municipio deberá dar respuesta a ellos, los que, en ningún caso, serán superiores a treinta días.

PÁRRAFO 3° | De los plebiscitos comunales

Artículo 99 El alcalde, con acuerdo del concejo, o a requerimiento de los dos tercios del mismo concejo o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador u otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

Artículo 100 Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 101 Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará, dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos (...)

Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna (...)

Artículo 102 No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella (...)

Artículo 103 La convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 104 La realización de los plebiscitos comunales, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

En todo caso, el costo de los plebiscitos comunales será de cargo de la municipalidad respectiva.

Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Título IV.
Ministerio del Interior - Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Fuente: <http://www.modernizacion.cl/legislaciones/leyes/Ley18695.pdf>.